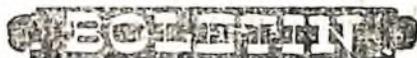


Salen Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Cefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, en cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. 8 rs.
 Idem por tres meses. 22
 Fuera, un mes franco de porte. 10
 Idem por tres meses. 28



DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Albacete.

Circular núm. 304.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 de Octubre me comunica la Real orden siguiente.

»La Reina conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar, que la exencion 14 articulo 63 de la ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 se entiendan con las madres que tengan uno ó mas hijos sirviendo en el Ejército sin otros varones de cualquier estado, bien permanezcan viudas ó hayan contraido matrimonio en segundas nupcias. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Periodico oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la misma, y para el del publico.

Albacete 3 de Noviembre de 1845.=José de Garibay.

OTRA N.º 305.

El Ilustrisimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Octubre último me comunica una Real orden por la que S. M. se digna mandar que por este Gobierno político se propongan en terna tres profesores de Veterinaria que por sus circunstancias sean acreedores á desempeñar el cargo de Subdele-

gado de la facultad en esta provincia, á fin de elegir entre ellos al que tuviere por conveniente; y he dispuesto anunciarlo en este Periodico oficial para que puedan presentarse aspirantes, quienes acompañaran á sus solicitudes los titulos de su profesion y los demas documentos que en apoyo de sus meritos y servicios consideren deber exhibir, haciendolo en el término de quince dias.

Albacete 4 de Noviembre de 1845.=José de Garibay.

EDICTO.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Juan Fiol, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Valencia y Juez de primera Instancia en esta Villa, se saca á pública subasta por termino de quince dias un edificio que ha servido de Cochera en la Calle de la Carrera, sita en la Ciudad de Alcaraz, que se halla tasada en la cantidad de tres mil rs. vn. por peritos inteligentes, como perteneciente á la testamentaria del Sr. D. Ramon Garcia de Vayadolid del Consejo que fue de S. M. en el estinguido de Hacienda. La persona que quiera interesarse en su compra acudirá dentro de dicho termino al espresado Sr. Juez y Escribania del Número del infrascripto donde se enterará de su sitio y demas circunstancias ó al Juzgado de la enunciada Ciudad de Alcaraz donde tambien se admitirán las posturas que se hicieren. Madrid veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco.= Por mandado de su Señoria, Manuel Mateos.

Es copia conforme con su original de que yo el infrascripto Escribano de S. M. y del Nu-

mero de esta Villa certifico. Madrid fecha ut supra.=Manuel Mateos.

Continua el Real Decreto sobre subsidio industrial y de comercio.

OCTAVA CLASE.

Albañiles ó alarifes y revocadores de fachadas, casas y soladores.
Albarderos y basteros con tienda abierta.
Albeitares ó herradores.
Alpallateros con tienda abierta.
Barberos con tienda abierta.
Basteros (V. albarderos).
Bodegoneros ó figoneros.
Bollerías en que se venden bollos y otras pastas en tienda ó puesto fijo.
Boteros que hacen botas y corambres para vino y otros líquidos.
Buhoneros que venden en ambulancia, ó sin tienda, puesto ni toldo.
Bañolerías en tienda ó puesto fijo.
Cabestreros con tienda abierta.
Cabreros que venden leche, requesones ó productos de aquella especie.
Calafates (maestros de calafatería).
Callistas.
Cartoneros.
Cedaceros.
Cesteros.
Chalanes ó coredores de ganados caballar, mular, de cerda, de pezuña ó pata hendida.
Chamarileros, prenderos y ropabejeros.
Corredores de granos, frutos y comestibles del reino.
Colchoneros.
Constructores de hornos, pozos ó norias.
Constructores de pesos y medidas.
Constructores de estuches.
Cordeleros ó sogueros con puesto ó tienda.
Cordoneros.
Cotilleros.
Deslustradores de paños.
Domadores ó picadores de caballos.
Encajeras con tienda abierta.
Estañeros y emplomadores de vidrieras.
Establecimientos de pupilaje para caballerías.
Figoneros (V. bodegoneros).
Hormeros.
Herradores (V. albeítares).
Jauleros con puesto ó tienda.
Maestros de calafatería (V. calafateros).
Mauleros ó tratantes en retales.
Posadas secretas ó casas á pupilo que alquilen de sus habitaciones mas de un cuarto para huéspedes.
Peluqueros.

Picadores (V. domadores).
Pintores que pintan de brocha casas, muebles y retablos.
Pizarreros.
Prenderos (V. chamarileros).
Puestos ó tiendas de paja, y cebada, algarroba, alpiste y demas semillas semejantes.
Puestos fijos en que se vende pan para el publico.
Puestos para la lectura de periodicos.
Quitamanchas.
Revendedores de alhajas y electos bursátiles.
Retocadores de fachadas de casas (V. albañiles).
Silleros de paja.
Sogueros (V. cordeleros).
Tallistas para objetos de escultura.
Tiendas de arreos de pescar.
Tiendas de obras de carton, como sombrereras y cajas
Tiendas de obleas, hostias y barquillos.
Tiendas de juguetes y baratijas del reino.
Tiendas de obras de corcho al por menor.
Tiendas de pan.
Tiendas ó puestos en que se venden obras de esparto, junco ó pajas, como esteras, &c.
Tiendas de lacre y forforos.
Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos y otros semejantes de boj ó cualquiera madera.
Tiendas de huevos.
Torneros.
Traficantes en libros viejos en puestos ó portales.
Traficantes en trapo ó papel y hierro viejo.
Tratantes de retales (V. mauleros).
Vaciadores de navajas.

ADVERTENCIA Están comprendidos en esta octava clase y sujetos al pago de la mitad de las cuotas prefijadas para ella:
Los barberos sin tienda; pero con puesto fijo, de calles, plazas, y portales.
Los puestos con toldo ó sin él, de frutas verde ó secas.
Los de verduras y hortalizas.
Los de tripas, callos, mondongos, cuartos de menudos de aves ó de reses.
Los de leche, requeson, queso, manteca ó nata.
Los de untos de botas ó cepillos para limpiarlas.
Los olleros que venden por las calles loza ordinaria, vidrios y cacharros.
Los de agua de nieve con azucarilles ó anises.
Los vendedores de periodicos.
Los matadores del rastro.

NUMERO 2.º

Tarifa extraordinaria no sujeta á la base de poblacion.
Agentes de cambio en la Bolsa de Madrid. Pa-

garán 4|8 por 1000 del valor nominal de las operaciones que hicieren en deuda consolidada, 4|12 por 1000 en vales no consolidados y deuda negociable de 5 por 100 á papel, y 4|16 por 1000 en la deuda sin interes.

Agrimensores.....	60
Asientos y arrendamientos. Pagarán 4 2 por 100 sobre el valor total del importe del arriendo ó del de la cantidad que se suministre á precio de contrata, á saber:	
Los arrendatarios de los oficios de Fieles contrastes.	
Los arrendatarios de puestos públicos ó sea de rentas y arbitrios locales.	
Los de portazgos ó pontazgos.	
Los asentistas generales ó parciales de viveres, vestuaríos, utensilios, aparejos, armamentos y equipos del ejército y armada.	
Los contratistas generales ó parciales de conducciones ó transportes terrestres ó marítimos del ejército y armada.	
Los contratistas generales ó parciales de conducciones de efectos estancados.	
Los contratistas del surtido de papel para la fabrica del sellado, y de salitre y polvora.	
La empresa de la renta de la sal.	
La del derecho de bolla de naipcs.	
Arrendatarios ó contratistas de montes.	
Asociaciones de barqueros que se ocupan en los puertos en la carga y descarga de los buques.	
En los puertos habilitados de primera clase.....	480
En los de segunda idem.....	360
En los de tercera.....	240
En los de cuarta.....	120
Banco Español de San Fernando y de Isabel II y cualquiera otro cuyo capital exceda de 20 millones de reales.....	60,000
Banqueros ó capitalistas negociantes que acumulan varias operaciones de credito ó de Bolsa, ó que emplean habitualmente sus capitales en el giro ó cambio de unas plazas á otras, prestamos á intereses, seguros, descuentos &c.:	
En Madrid.....	6,000
En Barcelona, Sevilla y Malaga.....	4,000
En Alicante, Cadiz, Coruña, Santander y Valencia.....	3000
En las demas capitales de provincia de primera y segunda y en los restantes puertos habilitados.....	1,500
En las capitales de provincia de tercera clase.....	600
Beneficiadores de vinos que no sean de	

propia cosecha hasta 1000 arrobas.....	200
Idem desde 1000 arrobas á 2000.....	400
Idem desde 2000 arrobas arriba.....	720
Coches de colleras, calesas y tartanas; por cada caballeria.....	24
Comisionistas que acopian, compran ó venden al por mayor de cuenta de otro ó sea en comision:	
Los de sedas, lanas, algodones, aceites y frutos coloniales ó extranjeros.....	1,500
Los de linos, cañamos, arroz, alazor y azafraanes.....	720
Los de granos, semillas, legumbres y garrofas y otras producciones del reino..	480
Compañias de seguros á prima.....	8,000
Empresas de diligencias:	
Por una linea de 2 leguas ó menos.....	96
Por una legua de mas, 20 rs. hasta completar 6,000 reales, máximun de que no excederá cualquiera que sea la distancia que se recorra.	
Empresa de navegacion del canal de Castilla.....	8,000
Idem del Guadalquivir.....	2,000
Idem del de Manzanares, en union con las yeserias adyacentes al mismo.....	4,000
Empresarios constructores de buques de todos portes, un real por cada tonelada hasta el maximun de 400 reales.	
Empresas de teatros:	
Los de Madrid, el producto de una entrada completa sin deduccion de gastos.	
Los de las capitales de provincia donde hubiere compañia todo el año, la mitad del producto integro de una entrada completa en los mismos terminos.	
Los de los pueblos donde las compañias residan mas de tres meses, la octava parte de una entrada completa, en iguales terminos.	
Empresarios de funciones de toros:	
Por cada funcion en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Cadiz, Zaragoza y Pamplona.....	1,200
Fuera de estas capitales.....	600
Empresas de bailes públicos por cada funcion.	
En Madrid, Barcelona y Sevilla.....	160
En las demas poblaciones..	60
Empresarios de compañias de diversiones ó espectaculos públicos, como son los de caballos, volatines, titiriteros y demas que se asimilen á esta clase:	
En Madrid, cada funcion de volatines y titiriteros.....	60
Y las de caballos..	100
En pueblos de mas de 12,000 vecinos	

unas y otras.....	40
En los que no excedan de 42,000 ni bajen de 3,000.....	20
Espectáculos en que se manifiestan al público dioramas, panoramas, cosmoramas ú otros semejantes:	
En Madrid.....	48
Fuera de Madrid, permaneciendo más de tres meses.....	24

(Se continuará).

ANUNCIO.

Ejercicios de Tierra Santa, descripción de los Santos lugares de Jerusalén y Palestina y de los sitios en donde N. S. Jesucristo obró la redención del linaje humano; con noticias fidedignas acerca de los sucesos ocurridos en nuestros días en aquellos países; de los medios y trazas que emplearon los ingleses en unión con el Gran Sultán y otras naciones europeas para espulsar de la Siria la dominación del Bey de Egipto Mehemet-Alí, y para hostilizar al ejército de ocupación que capitaneaba su hijo Ebrain-bajá, que hubo de abandonarla y retirarse por el Desierto y el alto Egipto; de los efectos desastrosos que con este motivo sucedieron, y del estado en que aquellas regiones y habitantes han quedado. Dánse otras noticias curiosas é importantes acerca de las costumbres y usanzas de los mismos, de los templos y santuarios que existen y se visitan, romerías, peregrinaciones, festividades y ceremonias religiosas que allí se practican; y catálogo de las innumerables indulgencias que hay concedidas á favor de los fieles cristianos que visitan aquellos parages y monumentos de nuestra reparación.

Ha coordinado este tratado y le ofrece al público Español Fr. Francisco de S. Pedro de Alcántara, hijo y religioso laico de la santa provincia de S. Pablo de descalzos en Castilla la Vieja, recién venido de la misión de dichos Santos lugares, donde ha vivido trece años y desempeñado los cargos de recaudador de limosnas, proveedor, dispensero y distribuidor cuyos oficios le proporcionaron las ocasiones de enterarse de muchos pormenores de la vida y costumbres domésticas de los moradores de aquellos países muy poco conocidas en Europa, de que no hablan las descripciones de los viajeros clásicos, y que hacen este corto libro, además de interesante en extremo entretenido.

Es un corto tomo en 4.^o español; y esta de venta á 8 rs. en rústica en Madrid imprenta de Burgos.

OBRAS PUBLICAS.

CONSTRUCCIONES NAVALES.

Proyecto para perfeccionar la navegacion y particularmente la que se hace con el vapor por M. P. Lefebvre.

(CONTINUACION.)

3.^o Porque el choque que se verifica en el encuentro del cuerpo que se mueve con el fluido en reposo, cuyo efecto crece rápidamente con la velocidad, adsorberá menor cantidad de trabajo, no solo por el echo que hemos indicado, sino tambien á causa de que por la especie de cojin elastico que formara la mezcla de aire y de agua, el choque se verificará entre cuerpos elásticos en lugar de verificarse entre cuerpos privados de elasticidad; y esto sucederá con tanta mas razon, cuanto que levantándose el aire á lo largo de las caras inclinadas de la proa, se acumulará en el lugar del contacto del barco y del agua.

Creemos, pues, que vamos fundados al concluir de lo que precede, que el movimiento de un barco que encuentra este nuevo fluido elástico, que por componerse de agua y de aire es de una densidad menor que la del agua, se efectuará con menos gasto de fuerzas motrices: ó bien que aumentando estas, y aplicando una parte al establecimiento del sistema propuesto, se acrecentará la velocidad resultante de los sistemas de locomoción ya empleados.

Pero seria necesario saber hasta qué punto es ventajoso utilizar de este modo la fuerza motriz. Para esto es preciso calcular por una parte la fuerza suficiente para la impulsión del aire, y por otra el efecto producido en proporción del volumen lanzado y de la posición del agua que reemplaza respecto del barco. Desgraciadamente nos parece imposible en el estado actual de la ciencia apreciar aproximadamente este efecto. Es, pues, necesario recurrir á algunas experiencias preparatorias.

(Se continuará)

Imprenta de Herrero-Pedron, Soter y Compañía